

TEMA 20

PARTE ESPECÍFICA

Objetivos del Tema:

Tema 20.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro.

Contenido del tema

1.	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO Y OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO	1
1.1.	omisión del deber de socorro	1
1.2.	Delitos contra la seguridad del tráfico	2

DELITO OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

1. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO Y OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

1.1. omisión del deber de socorro

Tipificado en los artículos 195 y 196 del Título IX del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre.

Artículo 195. Omisión del deber de socorro

1. El que **no socorriere** a una persona que se halle **desamparada y en peligro manifiesto y grave**, cuando **pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros**, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.
2. En las mismas penas incurrirá **el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.**
3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.

Por Accidente FORTUITO	→	prisión de 6 a 18 meses
Por Accidente por IMPRUDENCIA	→	prisión de 6 meses a 4 años

○ **Definición de accidente fortuito:** "Se considerará como accidente fortuito todo suceso imprevisible e inevitable que ocasione daño a personas o propiedades, eximiendo de responsabilidad penal a aquellos involucrados en la medida en que hayan actuado de manera diligente y prudente."

Ejemplo accidente fortuito: Imagina que una persona AA está conduciendo su automóvil de manera segura y respetando todas las normas de tráfico. De repente, un árbol cae sobre la carretera debido a una tormenta fuerte e inesperada. El conductor AA no puede evitar chocar con el árbol, y a la vez impacta con otro vehículo

que circula por el sentido contrario produciendo daños materiales importantes y lesiones muy graves en el conductor BB al quedar atrapado. Seguidamente se marcha del lugar sin detenerse ni llamar a las emergencias.

- **Definición de accidente por imprudencia:** "Se considerará imprudente la conducta de aquellos conductores que, a pesar de conocer los riesgos, actúen de manera temeraria o negligente, poniendo en peligro la vida o integridad física de otros."

Ejemplo accidente por imprudencia: Un conductor decide enviar mensajes de texto mientras conduce a alta velocidad en una zona residencial. Debido a su distracción y falta de atención, no logra detenerse a tiempo ante un cruce peatonal y atropella a un peatón que cruza correctamente, dejándolo mal herido. Seguidamente se marcha del lugar sin detenerse ni llamar a las emergencias.

Artículo 196. Omisión del deber de socorrer del PERSONAL SANITARIO

El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con:

- las penas del artículo precedente en su mitad superior y con
- la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

1.2. Delitos contra la seguridad del tráfico

Los denominados delitos contra la seguridad vial se encuentran en el Título XVII (de los delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal. Más concretamente, en el Capítulo IV (de los delitos contra la seguridad vial), artículos 379 a 385 ter.

Estos delitos experimentaron importantes modificaciones mediante la Ley Orgánica 15/2007, que introdujo nuevas incriminaciones y amplió o remodeló los tipos penales existentes.

Entre las nuevas incriminaciones introducidas se encuentra el

- exceso de velocidad punible, (379.1)
- la conducción sin haber obtenido nunca el permiso de conducir (384) y
- la conducción tras la pérdida de vigencia del permiso por pérdida total de puntos. (384)

Además,

- se estableció la tipificación de la tasa de alcoholemia objetivada (379.2) y
- se castigó de manera autónoma la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para detectar el grado de alcoholemia o de impregnación tóxica. (383)

También se incorporó un supuesto específico de

- conducción temeraria y
- se introdujo la expresión "manifiesto desprecio" como elemento del tipo en ciertos delitos contra la seguridad vial.

En cuanto a las penas y consecuencias,

- se incrementaron notablemente, especialmente en lo relacionado con la privación del permiso de conducir, y
- se estableció la posibilidad de considerar el vehículo de motor o ciclomotor como instrumento del delito y disponer su comiso.

Con el fin de establecer criterios generales para la aplicación de estas reformas en materia de seguridad vial, las distintas Fiscalías de las Comunidades Autónomas emitieron Instrucciones Generales, siguiendo indicaciones del Fiscal de Sala Delegado de Seguridad Vial y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Estas instrucciones proporcionan pautas para la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con estos delitos.

- Instrucción **3/2006 FGE**, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor
- Circular **10/2011 FGE**, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial
- **DICTAMEN 2/2016 DEL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL** por la ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica el código penal con nuevos conceptos de imprudencia grave y menos grave de los arts. 142 y 152
- **Instrucción 1/2022 del Ministerio Fiscal En Extremadura** relativa a la seguridad vial tras la reforma de la ley 11/2022 del 13 de septiembre que modifica el CP en materia de imprudencias en la conducción.
- **FISCALIA DE SALA COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL (12-12-2023)**

Artículo 379.

1. **VELOCIDAD.** El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad

- **> 60** kilómetros por hora en vía **urbana** o
- **> 80** kilómetros por hora en vía **interurbana** a la permitida reglamentariamente,

será castigado con la pena de **prisión de tres a seis meses** o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. **ALCOHOL Y DROGAS.** Con las **mismas penas** será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor

- **bajo la influencia** de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una **tasa** de alcohol en aire espirado **superior a 0,60** miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Instrucción 3/2006 sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de los vehículos a motor.

...

6.- En **supuestos de alcoholemia** detectada con **ocasión de controles preventivos** las Sras. y Sres. Fiscales ejercitarán la acción penal por **delito del art. 379 CP**, en todo caso, cuando el grado de impregnación alcohólica sea **superior a 1,2 gr. de alcohol por 1.000 c.c. de sangre, o > 0,60 mg. de alcohol por litro de aire espirado**, si bien deberán proponer la práctica de diligencias de prueba que permitan acreditar el efecto de dicha impregnación alcohólica en la capacidad psicofísica para una conducción segura cuando excepcionalmente dicha tasa de alcohol no vaya acompañada de otros indicios de afectación etílica.

En supuestos de alcoholemia comprendida **entre 0,80 y 1,2 gr. de alcohol por 1.000 c.c. de sangre, 0,40 y 0,60 mg. de alcohol por litro de aire espirado**, la acusación dependerá de las circunstancias concurrentes, tales como la **existencia de síntomas de embriaguez** en el conductor, la **conducción peligrosa o descuidada**, o el **haber provocado un accidente**.

Con **tasas inferiores a 0,80 gr. de alcohol por 1.000 c.c. de sangre, 0, < 40 mg. de alcohol por litro de aire espirado**, las Sras. y Sres. Fiscales no ejercitarán la acusación, derivando los hechos a la vía sancionadora administrativa, **salvo** en aquellos casos singulares en que las circunstancias concurrentes **evidencien la influencia del alcohol en la conducción**.

CIRCULAR 10/2011 SOBRE CRITERIOS PARA LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO FISCAL EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.

Sexta. En el tipo del artículo **379.2 inciso 2 CP** se formularán los escritos de acusación con la mera constancia de la concurrencia en el conductor de la **tasa objetivada, superior a > 0,6 mg de alcohol por litro de aire espirado o 1,2 gramos por litro de sangre**.

Si las pruebas detectasen el consumo de alcohol, pero arrojasen un **resultado inferior** a la tasa objetivada, serán de aplicación los **criterios de la Instrucción 3/2006 FGE**. Así, por encima de la tasa de **> 0,4 mg de alcohol en aire espirado**, se ejercerá normalmente la **acción penal** en función de los **signos de embriaguez** y de las **anomalías en la conducción**. Aun cuando éstas **no concurrieren**, puede ejercitarse la acción penal en los casos de **claros signos o síntomas**, siempre con una adecuada valoración de las circunstancias.

Por debajo de 0,4 mg/l aire y con idéntica ponderación, se hará sólo de modo excepcional.

FISCALIA DE SALA COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL (12-12-2023) “coger dos decimales”

[..] A los solos efectos de aplicación del tipo penal de conducción con tasa objetiva de alcohol previsto en el art 379.2.2º del CP (TASAS) se considera atípica la tasa de 0,65 mg/l.

“Sólo procederá su aplicación y la correspondiente instrucción de atestados por este delito cuando las 2 mediciones de que se compone la prueba de alcoholemia arrojen tasa **≥ 0,66 mg/l** de alcohol en aire espirado.

Artículo 380. CONDUCCIÓN TEMERARIA

1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con **temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida** o la integridad de las personas será castigado con las penas de **prisión de seis meses a dos años** y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.

2. A los efectos del presente precepto **se reputará manifiestamente temeraria** la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior.

SUPERAR LA VELOCIDAD (DELITO) + SUPERAR LAS TASAS y/o BAJO INFLUENCIA (DELITO)

Artículo 381. CONDUCCIÓN HOMICIDA

1. Será castigado con las penas de **prisión de dos a cinco años**, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, **con manifiesto desprecio por la vida de los demás**, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.

2. **ATENUANTE.** Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 382. APLICACIÓN PENA SI HAY LESIONES

Quando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, **además del riesgo prevenido, un resultado lesivo** constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.

Quando el **resultado lesivo concorra con un delito del artículo 381 (conducción homicida)**, se impondrá en todo caso la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto en su mitad superior.

Artículo 382 bis. ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE (nuevo desde 2019)

1. El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que

- fallecieren una o varias personas o
- en el que se les causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150,

será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.

2. **IMPRUDENCIA.** Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.

3. **FORTUITO** Si el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito le corresponderá una pena de tres a seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de seis meses a dos años.

Por Accidente FORTUITO	→	prisión de 3 a 6 meses + PDC de 6 meses a 2 años
Por Accidente por IMPRUDENCIA	→	prisión de 6 meses a 4 años + PDC de 1 a 4 años

Se modifica el apartado 1 por la Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre

Artículo 383. NEGATIVA A SOMETERSE (Delito solo para vehículos a motor y ciclomotores)

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

Artículo 384. CONDUCIR SIN PERMISO O LICENCIA.

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de

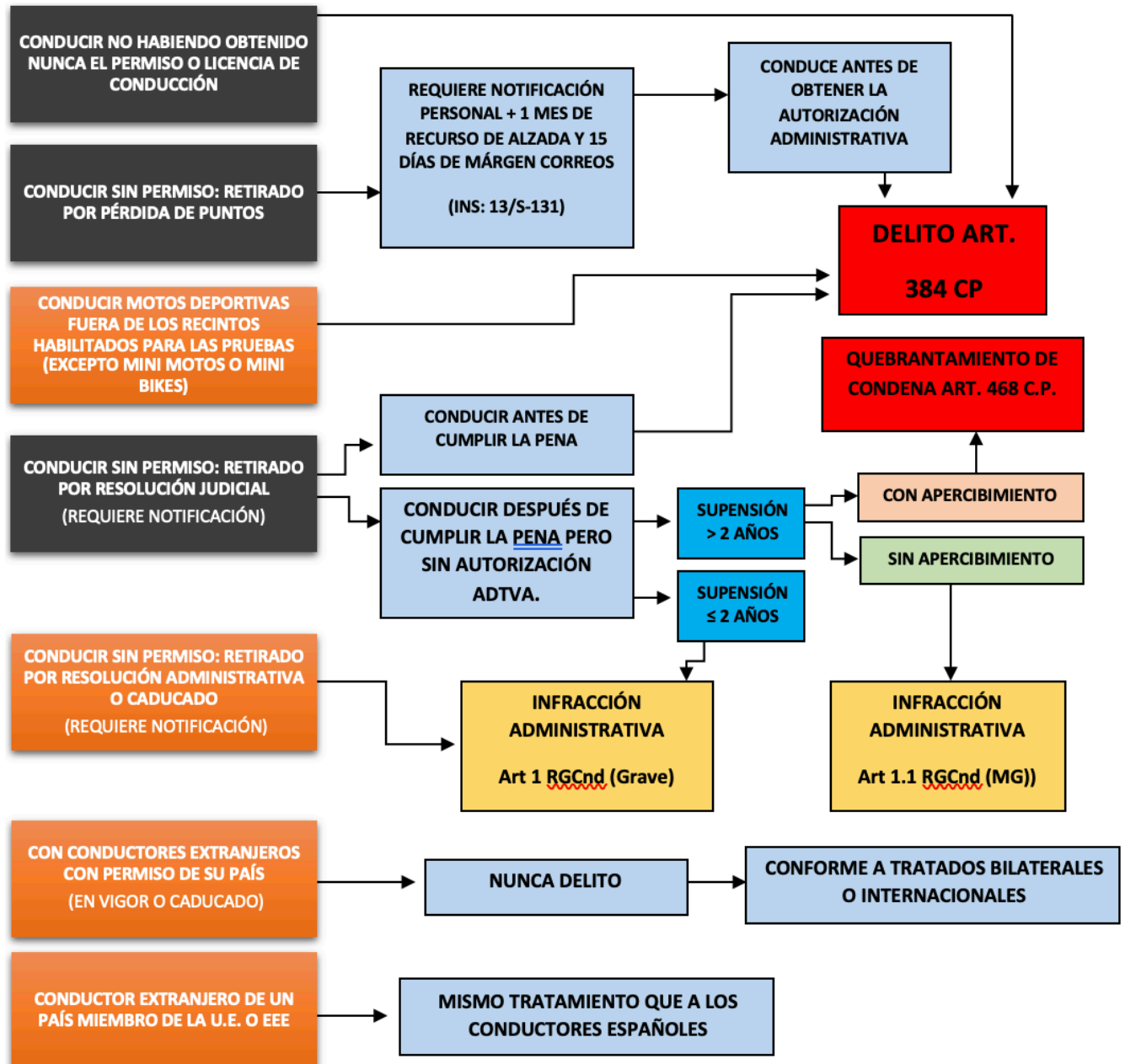
- **PUNTOS.** pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras

- **RESOLUCIÓN JUDICIAL.** haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y

- **NO HABERLO OBTENIDO NUNCA**, al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.

CUADRO RESÚMEN ACTUACIÓN CON PERMISOS DE CONDUCIR



Artículo 385.- Originar un grave riesgo para la circulación

▪ **Hecho delictivo.**

Originar un **grave riesgo** para la **circulación** de alguna de las siguientes formas.

1. **Colocando en la vía:**

- Obstáculos imprevisibles.
- Derramando sustancias deslizantes o inflamables.
- Mutando, sustrayendo o anulando la señalización.

2. **No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.**

▪ **Autor:** Cualquier persona.

- **Pena:** Prisión de 6 meses a 2 años **O** multa de 12 a 24 meses **Y** trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 40 días

Artículo 385.BIS El Instrumento del delito.

El **vehículo a motor o ciclomotor** utilizado en los hechos previstos en este Capítulo se **considerará instrumento del delito** a los **efectos** de los **artículos 127 y 128**. (el Juez podrá decretar el decomiso del vehículo)

Artículo 127

1. A fin de garantizar la efectividad del decomiso, los bienes, medios, instrumentos y ganancias podrán ser aprehendidos o embargados y puestos en depósito por la autoridad judicial desde el momento de las primeras diligencias.
2. Corresponderá al juez o tribunal resolver, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la realización anticipada o utilización provisional de los bienes y efectos intervenidos.
3. Los bienes, instrumentos y ganancias decomisados por resolución firme, salvo que deban ser destinados al pago de indemnizaciones a las víctimas, serán adjudicados al Estado, que les dará el destino que se disponga legal o reglamentariamente.

Artículo 128.

Cuando los referidos efectos e instrumentos sean de lícito comercio y su valor no guarde proporción con la naturaleza o gravedad de la infracción penal, o se hayan satisfecho completamente las responsabilidades civiles, podrá el Juez o Tribunal no decretar el decomiso, o decretarlo parcialmente.

Artículo 385 ter. ATENUANTES

En los delitos previstos en los artículos 379, 383, 384 y 385, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, podrá rebajar en un grado la pena de prisión en **atención a la menor entidad del riesgo causado y a las demás circunstancias del hecho.**

TÍTULO XVII: DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

PENAS	ART.	HECHO	CONCEPTO	TIPO DELITO	PERSEGUIBLE	PENAS
CAPÍTULO 4. Contra la seguridad vial						
P. 3 a 6 meses Y PDC 1-4 años	379.1	VELOCIDAD	> 60 urbana y travesías > 80 interurbana	MENOS GRAVE	OFICIO	O \$ 6 a 12 meses
	379.2	ALCOHOL Y DROGAS	DROGAS INFLUENCIA ALCOHOL TASAS O INFLUENCIA	MENOS GRAVE	OFICIO	O TB°C de 31 a 90 días
P. 6 m-2 años Y PDC 1-6 años	380	TEMERIDAD MANIFIESTA	CONCRETO PELIGRO	MENOS GRAVE	OFICIO	
P. 2 a 5 años Y PDC 6-10 años	381	CONDUCCIÓN HOMICIDA	CONCRETO PELIGRO + MANIFIESTO DESPRECIO POR LA VIDA DE LOS DEMÁS	MENOS GRAVE	OFICIO	Y \$ 12 a 24 meses
			SOLO MANIFIESTO DESPRECIO POR LA VIDA DE LOS DEMÁS			
382		SI HAY LESIONES	379,380 o 381 + lesiones se aplica la infracción más grave en mitad superior. Con 381 además Pérdida permiso de conducir en mitad superior.			
382.bis		ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	VEH.A MOTOR O CICLOMOTOR FALLECIMIENTO O LESIONES 152.2 ACCIDENTE POR <u>IMPRUDENCIA</u>	MENOS GRAVE	OFICIO	P. 6m a 4 años Y PDC 1-4 años
			VEH.A MOTOR O CICLOMOTOR FALLECIMIENTO O LESIONES 152.2 ACCIDENTE <u>FORTUITO</u>			P. 3 a 6 meses Y PDC 6m - 2 años
P. 6m a 1 año Y PDC 1-4 años	383	NEGATIVA	ALCOHOL O DROGAS	MENOS GRAVE	OFICIO	
P. 3 a 6 meses	384	SIN PERMISO	PUNTOS, RES. JUDICIAL O NUNCA	MENOS GRAVE	OFICIO	O \$ 12 a 24 meses O TB°C de 31 a 90 días
P. 6 m-2 años	385	CREAR PELIGRO	POR AACIÓN U OMISIÓN	MENOS GRAVE	OFICIO	O \$ 12 a 24 meses y TB°C de 10 a 40 días
385.bis		DECOMISO	INSTRUMENTO DEL DELITO (127 y 128)	MENOS GRAVE	OFICIO	
385.ter		ATENUANTE	379, 383, 384 y 385, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, podrá rebajar en un grado			

ARTÍCULOS A TENER EN CUENTA EN D.S.V

Art.520.8 Ley de Enjuiciamiento Criminal “RENUNCIA ASISTENCIA LETRADA” en dependencias policiales

No obstante, el detenido o preso podrá renunciar a la preceptiva asistencia de abogado si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico, siempre que se le haya facilitado información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido de dicho derecho y las consecuencias de la renuncia. El detenido podrá revocar su renuncia en cualquier momento.

Art. 492 Ley de Enjuiciamiento Criminal. “REGLA GENERAL NO DETENER”

Dicho artículo establece en su punto dos, los casos en que procede la detención por Agente de Policía, “ ... al procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional”, que equivaldría con la prisión de uno a tres años, por tanto, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta las penas en los delitos contra la seguridad vial, como regla general, la actuación de la Policía Judicial se limitará a realizar la investigación de los hechos constitutivos del delito, no siendo necesaria la detención del presunto autor. *Figura de investigado NO detenido*

Art. 770 Ley de Enjuiciamiento Criminal. “INTERVENCIÓN DEL PERMISO O LICENCIA”

La Policía Judicial acudirá de inmediato al lugar de los hechos y realizará las siguientes diligencias:

...

6.ª Intervendrá, de resultar procedente, el vehículo y retendrá el permiso de circulación del mismo y el permiso de conducir de la persona a la que se impute el hecho

REGLAS CONCURSALES EN DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

- ☐ Delito 379.1 + 379.2 = concurso ideal de Delitos (SOLO SE CASTIGA UNO DE LOS DOS)
- ☐ Delito 379.2 + 383 = concurso real. (SE CASTIGAN AMBOS DELITOS). *A la negativa se aplica atenuante del 21.1 CP estado de intoxicación NO plena o incompleta*
- ☐ Delito 379, 380, 381 + 384 = concurso ideal. (SE CASTIGA EL MÁS GRAVEMENTE PENADO)
- ☐ Delito 379 + 380, 381 = concurso ideal. (SE CASTIGA EL MÁS GRAVEMENTE PENADO) *la conducción temeraria absorbe al 379.*
- ☐ Delito 379, 380, 381 + 142 o 152 = concurso ideal (SE CASTIGA EL MÁS GRAVEMENTE PENADO) *en su mitad superior*
- ☐ Delito 384.1, 384.2 = concurso ideal de Delitos (SOLO SE CASTIGA UNO DE LOS DOS)

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** No está prevista.
- 2) **Presencia de drogas:** No está prevista.
- 3) **Presencia de medicamentos:** No está prevista.
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (Art. 21 RGCir).
 - c) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 21a RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** No existe tasa de alcoholemia para peatones y por eso ni se denuncia ni se sanciona.
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Ni se denuncia ni se sanciona por la Ley de Seguridad Vial (TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse a un control de alcoholemia cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción.**
Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción.**
Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación del nivel de alcoholemia:** No está tipificada.
- 11) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación de presencia de drogas en el organismo:** No está tipificada.

*Uno de cada tres delitos que se comete en España es contra la **seguridad vial**. En 2018 se registraron más de **89.000 condenas**, el 63% relacionadas con el alcohol o las drogas. Y aunque muy pocos conductores acaban en prisión –porque las penas son menores a dos años y los encausados no cuentan con antecedentes, en junio de 2021 había 952 presos (el 2,3% de la población penitenciaria).*

PASAJEROS

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** No está prevista.
- 2) **Presencia de drogas:** No está prevista.
- 3) **Presencia de medicamentos:** No está prevista.
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción vial (por ejemplo, no llevar el cinturón de seguridad abrochado o tirar una colilla con riesgo de producir un incendio) (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (Art. 21 RGCir).
 - c) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción vial (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** No existe tasa de alcoholemia para pasajeros y por eso ni se denuncia ni se sanciona.
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Ni se denuncia ni se sanciona por la Ley de Seguridad Vial (TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse a un control de alcoholemia cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción.** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción.** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación del nivel de alcoholemia:** No está tipificada.
- 11) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación de presencia de drogas en el organismo:** No está tipificada.

ALUMNOS DE AUTOESCUELAS

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** No está prevista.
- 2) **Presencia de drogas:** No está prevista.
- 3) **Presencia de medicamentos:** No está prevista.
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción vial (por ejemplo, no llevar el cinturón de seguridad abrochado o tirar una colilla con riesgo de producir un incendio) (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (Art. 21 RGCir).
 - c) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción vial (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** No existe tasa de alcoholemia para este tipo de ocupantes o pasajeros y por eso ni se denuncia ni se sanciona por la Ley de Seguridad Vial (TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Ni se denuncia ni se sanciona por la Ley de Seguridad Vial (TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse a un control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción.** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación del nivel de alcoholemia:** No está tipificada.
- 11) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación de presencia de drogas en el organismo:** No está tipificada.

CONDUCTORES DE GANADO, INCLUIDOS LOS JINETES

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** No está prevista.
- 2) **Presencia de drogas:** No está prevista.
- 3) **Presencia de medicamentos:** No está prevista.
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción vial (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (Art. 21 RGCir).
 - c) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción (Art. 14.2 TRLTSV). Es infracción perder el control de un animal o animales (Art. 13.1 TRLTSV y Art. 17.1 RGCir). Es infracción leve (Art. 75 TRLTSV) al no estar tipificada como conducción negligente, ya que ésta según el art. 10.2 TRLTSV y el art. 3.1) RGCir parece que sólo la puede cometer el conductor de un vehículo.
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando sean denunciados por cometer alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** No existe en el RGCir tasa de alcoholemia para estos usuarios.
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV). Aunque no existe tasa se denuncia y sanciona su mera presencia, cuando habiendo cometido una infracción o habiéndose visto implicado en un accidente de tráfico se someta a las pruebas de detección y de positivo.
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación del nivel de alcoholemia:** No está tipificada.
- 11) **Infracción por no someterse en marco de un programa preventivo para la comprobación de presencia de drogas en el organismo:** No está tipificada.

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe, si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir)
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)
- 11) **Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir)
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posible responsable de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir)³²⁹⁸.
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.d RGCir en relación con 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)
- 11) **Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

Es infracción perder el control de un animal o animales (Art. 13.1 TRLTSV y Art. 17.1 RGCir). Es infracción grave por conducción negligente (Art. 76.m TRLTSV) por no respetar lo dispuesto en el art. 10.2 TRLTSV y en el art. 3.1) RGCir sobre el comportamiento en la circulación de los conductores de vehículos.

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir)
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posible responsable de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)
- 11) **Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

CONDUCTORES MENORES DE EDAD DE CICLOS DE MOTOR, CICLOMOTORES, CUADRICICLOS LIGEROS, VMP Y BICILETAS

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,0 g por l de sangre o de alcohol en aire espirado superior a 0,00 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir).
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)
- 11) **Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

CONDUCTORES DE CICLOS DE MOTOR, CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TURISMOS

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir).
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)
- 11) **Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

1) Tasa máxima de alcoholemia: 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir). (Cuando acompañe a un aspirante para el permiso clase B)

Tasa máxima de alcoholemia: 0,3 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir). (Cuando acompañe a un aspirante para el permiso clase C o D)

2) Presencia de drogas: Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).

3) Presencia de medicamentos:

a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).

b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).

4) Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:

a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir).

b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).

c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).

d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).

e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).

5) Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:

a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).

b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).

c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).

d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).

e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).

6) Infracción por tasa de alcoholemia: Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).

7) Infracción por presencia de drogas en el organismo: Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).

8) Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción: Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).

9) Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción: Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).

10) Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control: Muy grave (art. 77.d TRLTSV)

11) Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control: Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

No está del todo clara la tasa máxima de alcoholemia de este tipo de usuarios cuando ejercen la enseñanza práctica. Al ser un vehículo de servicio público, es decir que necesita una autorización de la Administración

para desarrollar su actividad, la tasa máxima según el art. 20 RGCir es de 0,3 g/l en sangre o de 0,15 mg/l en aire espirado. Tengamos en cuenta que la tarjeta ITV indica en el apartado D4 el Servicio al que se destina: A03 (AServicio Público 03- Aprendizaje de la Conducción). Sin embargo, los medios de comunicación y la propia revista de la DGT, de febrero de 2014, los consideran conductores comunes y otras fuentes consultadas estiman que cuando acompañan a un aspirante al permiso B son conductores comunes, mientras que cuando acompañan a un aspirante al permiso C o D tienen la misma tasa que los conductores profesionales. Esto último se debe a que son ellos los conductores legales de los vehículos de autoescuela mientras ejercen la enseñanza práctica.

CONDUCTORES CAMIONES > 3.500 KG MMA Y CONDUCTORES AUTOBUSES

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,3 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir)
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)

11) Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control: Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

1) Tasa máxima de alcoholemia: 0,3 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir).

2) Presencia de drogas: Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).

3) Presencia de medicamentos:

a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).

b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).

4) Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:

a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir)

b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).

c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).

d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).

e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).

5) Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:

a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).

b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).

c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).

d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).

e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).

6) Infracción por tasa de alcoholemia: Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).

7) Infracción por presencia de drogas en el organismo: Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).

8) Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción: Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).

9) Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción: Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).

10) Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control: Muy grave (art. 77.d TRLTSV)

11) Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control: Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS M.M.P.P – DE URGENCIA - TRANSPORTES ESPECIALES

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,3 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por l (ART. 14.1 TRLTSV Y ART. 20 RGCir).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir).
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)
- 11) **Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

- 1) **Tasa máxima de alcoholemia:** 0,3 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por l (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 20 RGCir).
- 2) **Presencia de drogas:** Prohibida (Art. 14.1 TRLTSV y Art. 27.1 RGCir).
- 3) **Presencia de medicamentos:**
 - a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 TRLTSV).
 - b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
- 4) **Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV y Art. 21 RGCir).
 - b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
 - d) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
- 5) **Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:**
 - a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 TRLTSV).
 - b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
 - c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
 - d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
 - e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.d RGCir).
- 6) **Infracción por tasa de alcoholemia:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 7) **Infracción por presencia de drogas en el organismo:** Muy grave (Art. 77.c TRLTSV).
- 8) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:** Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 9) **Infracción por no someterse al control de drogas cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción:**
Muy grave (Art. 77.d TRLTSV).
- 10) **Infracción por no someterse al control de alcoholemia en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV)
- 11) **Infracción por no someterse al control de drogas en el marco de un programa preventivo de control:** Muy grave (art. 77.d TRLTSV y art. 28.2 RGCir).

OPORTUNIDADES											
											
	TASA ALCOHOL (20 Rgch)	PRESENCIA DE DROGAS (14 LSV)	PRESENCIA DE MEDICAMENTOS	OBLIGACIÓN SOMETERSE ALCOHOL (21 Rgch)	OBLIGACIÓN SOMETERSE DROGAS (14 LSV) (28 Rgch)	INFRACCIÓN TASA ALCOHOLEMIA	INFRACCIÓN POR DROGAS	INFRACCIÓN POR NO SOMETERSE ALCOHOL IMPLICADOS EN ACCIDENTE/COMETE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN POR NO SOMETERSE DROGAS IMPLICADOS EN ACCIDENTE/COMETE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN POR NO SOMETERSE ALCOHOL SIN CONTROLES PREVENTIVOS	INFRACCIÓN POR NO SOMETERSE DROGAS SIN CONTROLES PREVENTIVOS
PEATONES	NO HAY	NO HAY	NO SE REGULA	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (14.2 LSV)	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (14.2 LSV)	NO HAY AL NO HABER TASAS	NO HAY AL NO HABER TASAS	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	NO HAY	NO HAY
PASAJEROS	NO HAY	NO HAY	NO SE REGULA	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (14.2 LSV)	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (14.2 LSV)	NO HAY AL NO HABER TASAS	NO HAY AL NO HABER TASAS	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	NO HAY	NO HAY
ALUMNOS AUTOSCUOLAS	NO HAY	NO HAY	NO SE REGULA	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (14.2 LSV)	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (14.2 LSV)	NO HAY AL NO HABER TASAS	NO HAY AL NO HABER TASAS	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	NO HAY	NO HAY
CONDUCTORES DE GANADO, INCLUIDOS LOS JINETES	NO HAY	NO HAY	NO SE REGULA	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (21 Rgch)	SI Implicados en accidentes o infracción de tráfico (28.b Rgch)	NO HAY AL NO HABER TASAS	SI por mera presencia (MG art 77.c LSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	NO HAY	NO HAY
CICLISTAS	0,25 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL	0,25 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES DE VMP	0,25 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES MENORES DE EDAD DE CICLOS DE MOTOR, CICLOMOTORES, CUADRICICLOS LIGEROS, VMP Y BICICLETAS	0,00 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES DE CICLOS DE MOTOR, CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TURISMOS	0,25 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
PROFESORES DE AUTOSCUOLA	0,25 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES CAMIONES > 3.500 KG MMA Y CONDUCTORES AUTOBUSES	0,15 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES	0,15 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS M.M.P.P. – DE URGENCIA - TRANSPORTES ESPECIALES	0,15 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).
CONDUCTORES NOVELAS DURANTE LOS 2 PRIMEROS AÑOS	0,15 mg/l	PROHIBIDA (Art. 14.1 TRLSV y Art. 27.1 Rgch).	SE PERMITE Con prescripción médica o si no altera para conducir	SI EN TODOS LOS CASOS (art 21 Rgch)	SI EN TODOS LOS CASOS (art 28.b Rgch)	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.c TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).	Muy grave (Art. 77.d TRLSV).

2024-Todos los derechos reservados – Academia Qhama-Po